



Corte IDH
Protegiendo Derechos

Reparaciones en casos vinculados a los derechos humanos de las mujeres

Curso específico sobre derechos de las mujeres en la Jurisprudencia de la Corte IDH

Honduras

Celeste Novelli

Abogada – Corte Interamericana de Derechos Humanos

Noviembre de 2022

Contenido

- Reparación integral
- Diferentes medidas de reparación.
- Reparación con perspectiva de género
- Reparación con vocación transformadora

Sentencia emitida

- Si el Estado es declarado responsable → la Corte IDH ordena reparaciones.
- Definitiva e inapelable → los Estados se comprometen a cumplirla.
- Inicia la etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias

Art.
63.1
CADH

Art.
67
CADH

Art.
68.1.
CADH

Reparación integral del daño

Campo Algodonero Vs. México (2009)

450. La Corte recuerda que *el concepto de “reparación integral” (restitutio in integrum) implica el reestablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. Sin embargo, teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el presente caso y que fue reconocida por el Estado, las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación. Del mismo modo, la Corte recuerda que la naturaleza y monto de la reparación ordenada dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus familiares, y deben guardar relación directa con las violaciones declaradas. Una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que éstas se consideren una doble reparación.*

Reparación integral y adecuada del daño

Reparaciones no pecuniarias

- I. Restitución
- II. Rehabilitación
- III. Satisfacción
- IV. Garantías de no repetición
- V. Obligación investigar los hechos, determinar responsables y, en su caso, sancionar.
- VI. Búsqueda de paradero y/o identificación de los restos mortales

Reparaciones pecuniarias

- I. Indemnizaciones
- II. Costas y gastos

Lectura de la Sentencia: dónde encontrar las Reparaciones

CONTENIDO

I INTRODUCCIÓN DE LA CAUSA Y OBJETO DE LA CONTROVERSI A	3
II PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE	4
III COMPETENCIA	5
IV RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD	6
A. Reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado y observaciones de los representantes y de la Comisión	6
B. Consideraciones de la Corte.....	7
B.1. En cuanto a los hechos.....	8
B.2. En cuanto a las pretensiones de derecho.....	8
B.3. En cuanto a las reparaciones.....	9
B.4. Valoración del reconocimiento de responsabilidad.....	9
V PRUEBA.....	10
A. Admisibilidad de prueba documental.....	10
B. Admisibilidad de la prueba testimonial y pericial.....	11
VI HECHOS.....	11
A. Contexto de graves violaciones de derechos humanos en el marco de la doctrina de la seguridad nacional en Honduras.....	12
B. La muerte de Herminio Deras García.....	13
C. Los hechos relacionados con la familia de Herminio Deras García.....	15
D. El proceso penal.....	20
VII FONDO.....	22
VIII REPARACIONES.....	25
A. Parte Lesionada.....	26
B. Obligación de investigar los hechos e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.....	26
C. Medida de restitución.....	28
D. Medidas de rehabilitación.....	29
E. Medidas de satisfacción.....	30
E.1. Publicación y difusión de la Sentencia.....	30
E.2. Acto Público de reconocimiento de la responsabilidad internacional.....	31
E.3. Construcción de un mausoleo.....	31
F. Garantías de no repetición.....	31
F.1. Política nacional de memoria histórica.....	32
F.2. Adecuación del Código Penal hondureño.....	33
F.3. Política de preservación de archivos y sitios.....	33
F.4. Educación primaria y secundaria.....	34
F.5. Otras medidas solicitadas.....	34
G. Indemnizaciones compensatorias.....	34
H. Costas y gastos.....	38
I. Modalidad de cumplimiento de los pagos ordenados.....	40
IX PUNTOS RESOLUTIVOS.....	41

VIII REPARACIONES

90. Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Convención Americana, la Corte ha indicado que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que esa disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado⁷⁸.

91. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (*restitutio in integrum*), que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser factible, como ocurre en la mayoría de los casos de violaciones a derechos humanos, este Tribunal determinará medidas para garantizar los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron⁷⁹. Por tanto, la Corte ha considerado la necesidad de otorgar diversas medidas de reparación, a fin de resarcir los daños de manera integral, por lo que, además de las compensaciones pecuniarias, las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición tienen especial relevancia por los daños ocasionados⁸⁰.

92. Este Tribunal ha establecido que las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como con las

⁷⁸ Cfr. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas*. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, párr. 25, y *Caso Guevara Díaz Vs. Costa Rica, supra*, párr. 83.

⁷⁹ Cfr. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, supra*, párr. 26, y *Caso Movilla Galarcio y otros Vs. Colombia, supra*, párr. 190.

⁸⁰ Cfr. *Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 88, párrs. 79 a 81, y *Caso Movilla Galarcio y otros Vs. Colombia, supra*, párr. 190.

Lectura de la Sentencia: dónde encontrar las Reparaciones

IX PUNTOS RESOLUTIVOS

142. Por tanto,

LA CORTE

DECIDE,

Por unanimidad:

1. Aceptar el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado, en los términos de los párrafos 15 a 30 de la presente Sentencia.

DECLARA,

Por unanimidad:

2. El Estado es responsable por la violación de los derechos a la vida, la integridad personal, la libertad de pensamiento y de expresión, la libertad de asociación y a los derechos políticos, contenidos en los artículos 4.1, 5.1, 13.1, 16.1 y 23.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Herminio Deras García, en los términos de los párrafos 78 a 80 de la presente Sentencia.

3. El Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, la libertad personal, las garantías judiciales, la protección a la honra, la dignidad y la vida privada, la protección de la familia, los derechos del niño, la propiedad privada, y la protección judicial, contenidos en los artículos 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3, 8.1, 11.1, 11.2, 17.1, 19, 21 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los miembros de la familia del señor Deras García previamente identificados (*supra* párr. 94), algunos de los cuales eran niños y niñas al momento en que ocurrieron los hechos, en los términos de los párrafos 81 a 86, 88 y 89 de la presente Sentencia.

4. El Estado es responsable por la violación del derecho de circulación y residencia, establecidos en el artículo 22.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Héctor García y Alba Luz Deras García, en los términos del párrafo 87 de la presente Sentencia.

DISPONE

Por unanimidad:

5. Esta Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación.

6. El Estado deberá, en un plazo razonable, investigar, identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de la ejecución extrajudicial del señor Herminio Deras García y a todos los responsables de las demás violaciones de derechos humanos declaradas en esta Sentencia, en los términos de los párrafos 97 a 101 del presente Fallo.

7. El Estado cerrará de manera definitiva, el expediente policial abierto en contra de las señoras Otilia Flores Ortiz y Elba Flores Ortiz de 26 de noviembre de 1981, así como los expedientes policiales y judiciales levantados contra los familiares del señor Herminio Deras García de 8 de junio de 1984, en los términos del párrafo 103 de la presente Sentencia.

8. El Estado brindará el tratamiento médico, psicológico y/o psiquiátrico que requieran las víctimas, en los términos de lo establecido en el párrafo 105 de esta Sentencia.

9. El Estado realizará, en el plazo de seis meses, las publicaciones indicadas en el párrafo 108 de la presente Sentencia.

10. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en los términos del párrafo 109 de esta Sentencia.

11. El Estado construirá un mausoleo en la tumba del señor Herminio Deras García, en los términos del párrafo 110 de la presente Sentencia.

12. El Estado diseñará y ejecutará una política nacional de memoria histórica, en los términos del párrafo 113 de la presente Sentencia.

13. El Estado adecuará el Código Penal vigente, en los términos del párrafo 114 de la presente Sentencia.

14. El Estado creará e implementará una política de preservación de archivos y sitios sobre las violaciones de derechos humanos cometidas entre los años ochenta y el presente, en los términos del párrafo 115 de la presente Sentencia.

15. El Estado incorporará en el currículo educativo de la educación primaria y secundaria, "la historia de los periodos de violencia", en los términos del párrafo 116 de la presente Sentencia.

16. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 127, 133 y 134 de la presente Sentencia, por concepto de daños materiales e inmateriales, y por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 136 a 141 de la presente Sentencia.

17. El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 108 de la presente Sentencia.

18. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

1) Primeras reparaciones con perspectiva de género: indemnizaciones.

Penal Castro Castro Vs. Perú (2006)

*Párr. 223. Al analizar los hechos y sus consecuencias la Corte tomará en cuenta que **las mujeres se vieron afectadas por los actos de violencia de manera diferente a los hombres**, que algunos actos de violencia se encontraron dirigidos específicamente a ellas y otros les afectaron en mayor proporción que a los hombres. Ha sido reconocido por diversos órganos peruanos e internacionales que durante los conflictos armados las mujeres enfrentan situaciones específicas de afectación a sus derechos humanos, como lo son los actos de violencia sexual, la cual en muchas ocasiones es utilizada como “un medio simbólico para humillar a la parte contraria”.*

*292. Es importante aclarar que de la prueba aportada al Tribunal y de los testimonios de los internos se desprende que las internas embarazadas también fueron víctimas del ataque al penal. **Las mujeres embarazadas que vivieron el ataque experimentaron un sufrimiento psicológico adicional**, ya que además de haber visto lesionada su propia integridad física, padecieron sentimientos de angustia, desesperación y miedo por el peligro que corría la vida de sus hijos. [...]*

Indemnizaciones

Caso Penal Castro Castro Vs Perú (2006)

Párr. 433: [...] la Corte fija una indemnización adicional a favor de las seis víctimas de violencia sexual en US \$10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda peruana). Los nombres de esas víctimas se encuentran en el Anexo 2 de víctimas de esta Sentencia que para estos efectos forma parte de la misma. El Estado deberá realizar tales pagos dentro del plazo de 18 meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia [...]



Corte IDH
Protegiendo Derechos

2) Las reparaciones con perspectiva de género: **hacia las garantías de no repetición**

Campo Algodonero Vs. México (2009)

Factores relevantes en el caso para enlazar las violaciones con reparaciones:

- Análisis de los hechos a la luz de la Convención de Belém do Para
- Reconstrucción de un contexto de discriminación y violencia hacia las mujeres en la época de los hechos
- Reconocimiento de los hechos y del contexto de discriminación por parte del Estado

- **CONTEXTO: Párrafo 121.** La Corte toma nota de que no existen conclusiones convincentes sobre las cifras en cuanto a homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, pero observa que de cualquier forma son **alarmantes**. Más allá de los números, que aún cuando son muy significativos no son suficientes para entender la gravedad del problema de violencia que viven algunas mujeres en Ciudad Juárez, los alegatos de las partes, así como la prueba aportada por éstas, apuntan a **un fenómeno complejo, aceptado por el Estado, de violencia contra las mujeres desde el año 1993, que ha sido caracterizado por factores particulares** que esta Corte considera importante resaltar.
- **PERFIL DE LAS VÍCTIMAS: Párrafo 123.** [...] las víctimas de los homicidios parecen ser predominantemente **mujeres jóvenes, incluyendo niñas, trabajadoras –sobretudo de maquilas-, de escasos recursos, estudiantes o migrantes.**
- **MODUS OPERANDI: Párrafo 125.** Diversos informes establecen los siguientes factores en común en varios de los homicidios: las mujeres son **secuestradas** y mantenidas en cautiverio, sus familiares denuncian su desaparición y **luego de días o meses sus cadáveres son encontrados en terrenos baldíos con signos de violencia, incluyendo violación u otros tipos de abusos sexuales, tortura y mutilaciones.**
- **RECONOCIMIENTO DEL ESTADO SOBRE EL CONTEXTO: Párrafo 129.** El Estado señaló que **los homicidios “[...] se encuentran influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer”**. Según el Estado, uno de los factores estructurales que ha motivado situaciones de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez es **la modificación de los roles familiares que generó la vida laboral de las mujeres**. El Estado explicó que desde 1965 empezó en Ciudad Juárez el desarrollo de **la industria maquiladora**, el cual se intensificó en 1993 con el Tratado de Libre Comercio con América del Norte. Señaló que, **al dar preferencia a la contratación de mujeres, las maquiladoras causaron cambios en la vida laboral de éstas, lo cual impactó también su vida familiar porque “los roles tradicionales empezaron a modificarse, al ser ahora la mujer la proveedora del hogar”**. Esto, según el Estado, llevó a conflictos al interior de las familias porque la mujer empezó a tener la imagen de ser más competitiva e independiente económicamente. Además, el Estado citó el Informe del CEDAW para señalar que “[e]ste cambio social en los papeles de las mujeres no ha sido acompañado de un cambio en las actitudes y las mentalidades tradicionales -el cariz patriarcal- manteniéndose una visión estereotipada de los papeles sociales de hombres y mujeres”.
- **RECONOCIMIENTO DEL ESTADO SOBRE IRREGULARIDADES EN LAS INVESTIGACIONES: Párrafo 146.** [...] la Corte toma nota del reconocimiento del Estado en cuanto a **“la comisión de diversas irregularidades en la investigación y procesamiento de homicidios de mujeres cometidos entre los años de 1993 y 2004 en Ciudad Juárez”**. [...]
- **RECONOCIMIENTO DEL ESTADO SOBRE ACTITUDES DISCRIMINATORIAS DE LAS AUTORIDADES: Párrafo 152.** Al respecto, el Estado señaló que la cultura de discriminación de la mujer **“contribuyó a que tales homicidios no fueran percibidos en sus inicios como un problema** de magnitud importante para el cual se requerían acciones inmediatas y contundentes por parte de las autoridades competentes”. [...]

REPARACIONES CON VOCACIÓN TRANSFORMADORA

Medidas de restitución: Restablecimiento hasta donde sea posible de la situación de protección a los derechos humanos que existía antes de que ocurriera la violación. En casos de graves violaciones a derechos humanos no es posible restituir plenamente la situación previa a la violación; por ello no debe entenderse en un sentido amplio.

- **Párrafo 450.** *La Corte recuerda que el concepto de “reparación integral” [...] implica el reestablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. Sin embargo, **teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el presente caso y que fue reconocida por el Estado, las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación.** [...]*
- se orienten a identificar y eliminar los factores causales de discriminación **Párrafo 451**
- se adopten desde una perspectiva de género, tomando en cuenta los impactos diferenciados que la violencia causa en hombres y en mujeres **Párrafo 451**

Obligación de investigar y sancionar

El Estado debe **remover todos los obstáculos de derecho y de hecho** que impidan la debida investigación de los hechos y **utilizar todos los medios disponibles** para hacer expedita la investigación.

Párr. 455. ii) la investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de esta Sentencia; proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género [...]

Medidas de satisfacción

Son reparaciones destinadas a reparar el daño inmaterial, es decir, el sufrimiento y la aflicción causados por la violación, conmemorar a las víctimas y evocar su memoria, despertar la conciencia pública sobre los hechos.

Párr. 471. el Estado levante un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez, entre ellas las víctimas de este caso, como forma de dignificarlas y como recuerdo del contexto de violencia que padecieron y que el Estado se compromete a evitar en el futuro. El monumento se develará en la misma ceremonia en la que el Estado reconozca públicamente su responsabilidad internacional y deberá ser construido en el campo algodón en el que fueron encontradas las víctimas de este caso.



Garantías de no repetición

Medidas tendientes a que no vuelvan a ocurrir violaciones a los derechos humanos como las sucedidas en el caso. Tienen un alcance o repercusión pública y en muchas ocasiones resuelven problemas estructurales, que benefician no solo a las víctimas del caso sino a otros miembros y grupos de la sociedad.

Medidas de prevención

Párr. 463. Los tres homicidios por razones de género del presente caso ocurrieron en un contexto de discriminación y violencia contra la mujer. No corresponde a la Corte atribuir responsabilidad al Estado sólo por el contexto, pero no puede dejar de advertir la gran importancia que el esclarecimiento de la antedicha situación significa para las medidas generales de prevención que debería adoptar el Estado a fin de asegurar el goce de los derechos humanos de las mujeres y niñas en México e invita al Estado a considerarlo.

Estandarización de protocolos de investigación de homicidios por razones de género

Párr. 502. La Corte ha ordenado en otros casos normalizar, conforme a los estándares internacionales, los parámetros para investigar, realizar el análisis forense y juzgar. El Tribunal estima que en el presente caso el Estado debe, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.

Protocolos de búsqueda de mujeres desaparecidas

Párr. 506. La Corte considera que el Protocolo Alba, o cualquier otro dispositivo análogo en Chihuahua, debe seguir, entre otros, los siguientes parámetros: i) implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida; ii) establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona; iii) eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares; iv) asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda; v) confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas referida en la sección 4.2.4 infra, y vi) priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea un niña. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.

Base de datos sobre mujeres desaparecidas en Ciudad Juárez desde 1993

Párr. 508. Al respecto, y teniendo en cuenta que una red informática en la que cualquier persona pueda suministrar información sobre una mujer o niña desaparecida puede ser útil para localizarla, la Corte, como lo ha dispuesto en otras ocasiones⁴⁸⁹, ordena la creación de una página electrónica que contendrá la información personal necesaria de todas las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas. Dicha página electrónica deberá permitir que cualquier individuo se comunique por cualquier medio con las autoridades, inclusive de manera anónima, a efectos de proporcionar información relevante sobre el paradero de la mujer o niña desaparecida o, en su caso, de sus restos. La información contenida en la página electrónica deberá actualizarse permanentemente.

Base de datos sobre mujeres desaparecidas a nivel nacional

Párr. 512. [...] la Corte ordena: i) la creación o actualización de una base de datos que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional; ii) la creación o actualización de una base de datos con la información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas que consientan –o que así lo ordene un juez para que el Estado almacene dicha información personal únicamente con objeto de localizar a la persona desaparecida, y iii) la creación o actualización de una base de datos con la información genética y muestras celulares proveniente de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada que fuera privada de la vida en el estado de Chihuahua. El Estado en todo momento deberá proteger los datos personales contenidos en dichas bases de datos.

Cursos sobre derechos humanos y género

Párr. 541. [...] el Tribunal ordena que el Estado continúe implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en: i) derechos humanos y género; ii) **perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y** iii) superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres.

Párr. 542. Los programas y cursos estarán destinados a policías, fiscales, jueces, militares, funcionarios encargados de la atención y asistencia legal a víctimas del delito y a cualquier funcionario público, tanto a nivel local como federal, que participe directa o indirectamente en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y reparación. Dentro de dichos programas permanentes deberá hacerse una especial mención a la presente Sentencia y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, específicamente, a los relativos a violencia por razones de género, entre ellos la Convención Belém do Pará y la CEDAW, tomando en cuenta cómo ciertas normas o prácticas en el derecho interno, sea intencionalmente o por sus resultados, tienen efectos discriminatorios en la vida cotidiana de las mujeres. Los programas deberán también incluir estudios sobre el Protocolo de Estambul y el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas. El Estado deberá informar anualmente, durante tres años, sobre la implementación de los cursos y capacitaciones.

Párr. 543. Además, teniendo en cuenta la situación de discriminación en contra de la mujer reconocida por el Estado, es necesario que éste realice un programa de educación destinado a la población en general del estado de Chihuahua, con el fin de superar dicha situación. A tal efecto, el Estado deberá presentar un informe anual por tres años, en el que indique las acciones que se han realizado con tal fin.

Medidas de reparación ordenadas en otros casos

Relativos al acceso a la justicia de las mujeres y deber de investigar con debida diligencia

- Fortalecimiento del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual cometida contra Mujeres (**Caso Mujeres de Atenco Vs. México**)
- Fortalecimiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (**Véliz Franco Vs. Guatemala y Velázquez Paiz Vs. Guatemala**)
- Implementar el funcionamiento de órganos jurisdiccionales y fiscalía especializados en feminicidio y delitos de violencia contra las mujeres (**Véliz Franco Vs. Guatemala y Velázquez Paiz Vs. Guatemala**)
- Protocolos de investigación penal, valoración médico legal y atención integral en casos de violencia sexual en perjuicio de niñas, niños y adolescentes (**V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua**)
- Asistencia jurídica especializada gratuita a niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos, especialmente de violencia sexual (**V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua**)
- Protocolo de investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos que incluya la perspectiva de género (**Digna Ochoa Vs. México**)
- Sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las mujeres en todo el territorio nacional (**López Soto Vs. Venezuela y Barboza de Souza Vs. Brasil**)
- Sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia basada en género contra mujeres periodistas (**Jineth Bedoya Lima Vs. Colombia**)

Relativas a la atención en salud y los derechos sexuales y reproductivos

- Inclusión de tratamientos de reproducción asistida dentro de los programas y tratamientos de infertilidad en la atención de salud del Estado (**Artavia Murillo Vs. Costa Rica**)
- Mecanismo que permita a todas las mujeres víctimas de la práctica generalizada de la violencia sexual durante el conflicto peruano tener acceso gratuito a una rehabilitación especializada de carácter médico, psicológico y/o psiquiátrico (**Espinoza González Vs. Perú**)
- Protocolo de actuación para la atención de mujeres que requieran atención médica de urgencia por emergencias obstétricas (**Manuela Vs. El Salvador**)
- Tratamiento preventivo y de seguimiento del HIV en mujeres embarazadas (**Cuscul Pivaral Vs. Guatemala**)
- Cartilla de difusión sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y la prohibición de esterilización forzada (**I.V. Vs. Bolivia**)

Mecanismos de supervisión de las reparaciones



Corte IDH
Protegiendo Derechos

Resolución de supervisión de cumplimiento de Sentencias

Diligencias in situ

Este tipo de diligencias se iniciaron en supervisión en el año 2015.

Audiencias públicas o privadas, tanto en la sede de la Corte IDH como mediante sesiones itinerantes

Notas de Secretaría

Este seguimiento diario ha permitido solicitudes detalladas de información a los Estados, así como que se supervise el 100% de los casos. Las cartas se refieren a la solicitud y acuse de informes y observaciones, recordatorios, acuse de *amicus curiae* y escritos en aplicación del artículo 69.2, entre otros.

Aplicación

Art. 69.2

Solicitud de información a “otras fuentes” que no sean las partes.

Actividades adicionales en el marco de la supervisión de cumplimiento de las Sentencias



Corte IDH
Protegiendo Derechos

Reuniones informales con agentes de los Estados, así como las víctimas y sus representantes.

Atención telefónica con víctimas y sus representantes, así como agentes del Estado.

Actualización de información de supervisión disponible en la página web de la Corte.

Preparación del capítulo V del Informe Anual de la Corte.

Actividades organizadas por organismos nacionales de protección de Derechos Humanos, relacionadas

Actividades organizadas por organizaciones de la sociedad civil y la academia



Corte IDH
Protegiendo Derechos

Muchas gracias por su atención!!